



# ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

# SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 20 de enero de 2021 148

## **INDICE**

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO 179	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	1
DECRETO 180	Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	4
DECRETO 181	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.	8
DECRETO 182	Por el que se acepta la solicitud de licencia indefinida, misma que califica como renuncia del ciudadano Juan Salvador Camacho Velasco, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito V Electoral, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura.	10
DECRETO 183	Por el que se Clausuró el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Continuando en Funciones la Comisión Permanente.	13
Pub. No. 1350-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO JOURNEY, COLOR GRIS, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MWM-63-30 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SERIES 3D4GG57B69T588715 Y/O 3D4GG57B89T587081, dentro del R.A. número 0323-101-2301-2020.	14



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1351-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2006, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR PLATA, CON NUMERO DE MOTOR 327042AQR25, SERIE NUMERO JN8BT08V46W711596, dentro de la C.I. número 0099-101-0201-2020.	15
Pub. No. 1352-A-2021	IEPC/CG-A/001/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano José Alberto Gordillo Flecha, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local, respecto de actividades relacionadas con precandidaturas, precampañas y procesos internos del partido político que representa.	16
Pub. No. 1353-A-2021	IEPC/CG-A/002/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	33
Pub. No. 1354-A-2021	IEPC/CG-A/003/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/A Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y en su caso, el Extraordinario que se derive de éste.	63
Pub. No. 1355-A-2021	IEPC/CG-A/004/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se somete a consideración las propuestas del Consejero Presidente para titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana y; Educación Cívica y Capacitación.	75
Pub. No. 1356-A-2021	IEPC/CG-A/005/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y en atención a las solicitudes presentadas por ciudadanas y ciudadanos, en las que manifiestan diversas circunstancias generadas por la pandemia del virus SARS-COV-2, (Covid-19), y que han dilatado la consecución del cumplimiento de los requisitos requeridos como Anexos A la manifestación de intención, se extiende el plazo para subsanar omisiones previstas en el numeral 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	103
Pub. No. 1357-A-2021	Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	126
Pub. No. 1358-A-2021	Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2021, de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	127
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0123-B-2021	Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, que celebran el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Salud del Estado de Chiapas.	193
Avisos Judiciales y Generales:		



### Secretaría General de Gobierno Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

#### **DECRETO NÚMERO 180**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 180**

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en sus Ejes 3 y 4, denominados "Educación, Ciencia y Cultura" y "Desarrollo Económico y Competitividad", respectivamente, el Estado establece que debe garantizar un sistema de calidad en cuanto a la educación para la capacitación, asegurando que las acciones gubernamentales promuevan una sociedad con niveles óptimos de educación, con la capacidad de lograr su desarrollo humano e impulsar la competitividad y productividad; percibiendo a la capacitación como una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos básicos con valores universales, fortaleciéndolo con la ciencia, innovación, tecnología y comunicaciones, siendo elementos que contribuyan al desarrollo sostenible, por lo que debe de incorporarse la dinámica de crecimiento de las sociedades, a fin de promover la inversión y la formación de recursos humanos para el otorgamiento de las capacitaciones y así mejorar las condiciones de la población.

La actual Administración tiene como una de sus prioridades, implementar la capacitación, toda vez que una sociedad capacitada es una sociedad altamente productiva, derivado a qué la capacitación genera autoempleo, otorga educación a las personas que no tienen acceso a una educación profesional o que por otras causas no tengan acceso a una educación media superior, por lo que, de tal forma, garantizará el desarrollo humano de la población y con esto generará oportunidades de empleo y estabilidad laboral.



En este sentido, se propone que la capacitación que se otorgue sea mediante estrategias de mercado, para que la sociedad impulse su actividad económica y genere grandes oportunidades de empleo, a fin de lograr un avance significativo en todas las dimensiones del bienestar en materia de capacitación, a efecto de que favorezca su desarrollo económico con pleno respeto a sus derechos humanos y su identidad cultural, fundado en el fortalecimiento de su economía y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La actual administración, para atender de una manera más eficaz y eficiente las demandas de la ciudadanía, ha establecido dentro de sus ejes rectores el otorgamiento de capacitación la cual debe impartirse con perspectiva de equidad, con base en las ventajas competitivas del territorio. Por ello, es fundamental propiciar las condiciones necesarias para la atracción de inversiones, fortalecer el desarrollo empresarial, comercial e industrial que otorgue valor para impulsar el empleo.

Resulta de gran importancia hacer uso de los adelantos en los sistemas de comunicación para implementarlos en las capacitaciones, contemplando así la modalidad de capacitación a distancia, la cual consiste en operar cursos con actividad no presencial, y de esta manera se abona al cumplimiento de los objetivos por el que fue creado el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, que es el de fungir como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, impulsando la capacitación con innovación y calidad orientada a las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional; promoviendo la impartición de capacitación a distancia, teniendo como fin la diversificación de la oferta de capacitación en relación a la oferta educativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación, con el fin de formar y actualizar individuos con las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral.

Es importante establecer que el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, capacitará con un enfoque de inclusión y pertinencia, siendo fundamental en el desarrollo integral de la sociedad, al permitir que el ser humano socialice y se desenvuelva adecuadamente en diferentes medios; por ello, el Estado debe garantizar un sistema de capacitación de calidad, otorgada por el Organismo Descentralizado Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas "ICATECH", en el que ninguna persona sea excluida por su género, religión, preferencia o condición social.

En este sentido, el presente Decreto establece disposiciones tendientes a fortalecer el desarrollo económico mediante la capacitación; con la convicción de que una sociedad con niveles óptimos de capacitación, puede lograr su desarrollo humano e impulsar la competitividad y productividad, lo anterior sin omitir la consciencia de que la capacitación no debe impartirse solo con una perspectiva económica y de mercado, sino como una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos básicos con valores universales.

Por todo lo anterior, resultó de fundamental importancia reformar el Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con la finalidad de otorgarle certeza jurídica y legalidad en su actuación, en materia de capacitación, innovando con tecnología y comunicación, la modalidad de capacitación a distancia.



Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

**Artículo Único.- Se reforman** los artículos 3; 4; las fracciones I, III y VI del artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 17; todos ellos del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### **Artículo 3.-** El "ICATECH" tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impartir e impulsar la capacitación para la formación en el trabajo, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
- **II.** Actuar como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, conforme a lo establecido por la Secretaria de Educación Pública.
- III. Promover la capacitación que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad en el Estado.
- **IV.** Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral.

**Artículo 4.-** El "ICATECH" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo en general, la vinculación de la oferta y la demanda de capacitación en la entidad, el otorgamiento de reconocimiento oficial de la competencia ocupacional, operar el Sistema de Capacitación a Distancia, integración de los programas de capacitación en el Estado, así como el seguimiento de egresados, capacitación en apoyo a proyectos productivos y operación de acciones móviles de capacitación.

#### Artículo 5.- El "ICATECH" tendrá ...

- **I.** Evaluar los programas de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo, y la capacitación en todas sus especialidades.
- II. ...
- **III.** Elaborar las estadísticas de cada una de las unidades y acciones móviles dependientes de "EL ICATECH" conforme lo ordene la Secretaría de Educación Pública.
- IV. a la V....



VI. Promover la aplicación de un Sistema de Seguimiento de Egresados e informar a la Secretaría de Educación Pública.

VII. a la X. ...

Artículo 17.- El "ICATECH" contará ...

El Comisario Público evaluará la eficiencia con la que "EL ICATECH" maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, deberá expedir en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. - D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.





ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

# **DIRECTORIO**

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS

JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO

PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

